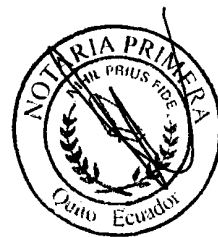




NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA:
MATISACORP S.A.

Carlos Andrés Jaramillo Recalde y
Julio César Jaramillo Real

POR: USD 800,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y
SEIS.- (Escrt. 8 3 5 6).-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes catorce (14) de Septiembre de dos mil diez; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: **Carlos Andrés Jaramillo Recalde**, por sus propios y personales derechos; y, **Julio César Jaramillo Real**, por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura.- Bien

instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía MATISACORP S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de Constitución de compañía los señores: Carlos Andrés Jaramillo Recalde y Julio César Jaramillo Real, cada uno por sus propios derechos, casados, ecuatorianos, domiciliados en Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION. – Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto lo hacen, una compañía cuyo estatuto se expresa a continuación: **ESTATUTO**

SOCIAL DE LA COMPAÑIA ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION.- 1.1.-

DENOMINACION: La denominación de la compañía es MATISACORP S.A, la misma que realizará todas sus actividades bajo esta denominación, y se regirá por las leyes del país, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **1.2.- NACIONALIDAD:** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las leyes ecuatorianas. **1.3.- DOMICILIO:** La Compañía fija su domicilio

principal en la ciudad de Lago Agrio, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República del Ecuador o fuera de ella cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **1.4.- DURACION:** El

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá

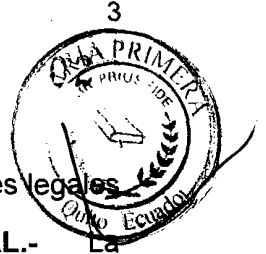


NOTARIA
PRIMERA



R. 4520.0.00

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La

compañía tiene por objeto social, la construcción de viviendas, la compraventa de bienes muebles e inmuebles, la importación, exportación y comercialización de bienes, servicios de consultoría.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. No podrá realizar actividad alguna regulada por la Ley de Instituciones Financieras, ni celebrará contratos de arrendamiento mercantil o leasing. Podrá así mismo, adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, acciones, participaciones, equipos, maquinarias, derechos y otros implementos requeridos para la cabal ejecución de su objeto social. Podrá llevar a cabo todas las operaciones industriales, comerciales, y productivas en general, que se relacionen directa, indirectamente, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social. **ARTICULO**

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital suscrito se lo establece en la suma de OCHOCIENTOS DOLARES (USD 800,00), de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas (800) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD1,00) cada una. Las acciones podrán ser emitidas en certificados que contengan una o más acciones que serán firmadas por el Presidente o el Gerente General. Los aportes de capital de cada uno de los accionistas se efectúan con dineros propios de cada uno y declaran la licitud del origen de dichos fondos. El capital podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en este Estatuto, por resolución validamente adoptada

por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO CUARTO.- GOBIERNO**

Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente, y Gerente General. **ARTICULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la Compañía. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y este Estatuto requerirá en primera convocatoria de la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, cada acción pagada en su totalidad equivale a un voto. La Junta General de Accionistas se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.-**

CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por el Presidente, o por el Gerente General a través convocatoria hecha en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día en que se llevara a cabo la junta. *Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre y extraordinariamente las veces que fueran necesarias previa convocatoria de ley. Se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de que se trate de junta universal, la cual se entenderá convocada y quedará válidamente*



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

03

5



constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: A) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; B) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas dentro del territorio nacional y en el extranjero; C) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informe del Presidente y Gerente General, aprobar el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; D) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; E) Resolver sobre los beneficios sociales y reservas; F) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. G) Interpretar en cualquier tiempo el Estatuto Social; H) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la ley; I) Designar liquidadores y fijar su remuneración; J) Dictar los Reglamentos que se consideren convenientes para la buena marcha de la sociedad; K) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes especiales o generales, así como también para la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, la constitución de hipoteca sobre bienes inmuebles de la compañía, la constitución de garantías prendarias sobre bienes de la compañía y la contratación de préstamos o garantías bancarias o avales del sistema financiero o pólizas de seguros por un valor superior a veinte mil dólares americanos (USD\$20,000; L) Establecer anualmente los montos

máximos hasta los cuales podrá contratar el Gerente General sin necesidad de la autorización de la Junta General de Accionistas; y, M)

Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en el Estatuto y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores. **ARTÍCULO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** Será

elegido por la Junta General de Accionistas para períodos de cinco años, luego de lo cual podrá ser reelegido. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.

No necesariamente deberá ser accionista de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones, además de los que el imponga la Junta General de Accionistas, serán los siguientes: A) Convocar a sesión de Junta General de Accionistas de acuerdo con la ley y el Estatuto; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones y certificados provisionales; C) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal; D) Presidir las reuniones de junta general de accionistas a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; y, E) Velar en general por el cumplimiento de la ley y del Estatuto de la sociedad así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, será nombrado por la Junta General de Accionistas en períodos de cinco años, luego de lo cual podrá ser reelegido. Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con funciones prorrogadas hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último



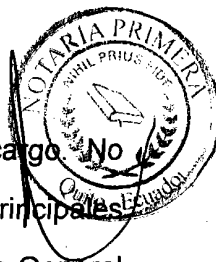
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

04

7



caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser Accionista de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la Junta General de Accionistas serán los siguientes: A) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía; B) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica financiera de la Compañía; C) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de obligaciones de la Compañía. D) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y suscribir las respectivas actas; E) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; F) Nombrar y remover a los trabajadores y fijar su remuneración; G) Comparecer en todo acto o contrato que signifique contratación de créditos para la Compañía, con las limitaciones establecidas en el literal K del artículo Séptimo de estos Estatutos; H) Comparecer en los contratos de prenda o hipoteca de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía siempre y cuando tales actos benefician a la misma; I) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, J) Suscribir cualquier contrato de apertura de cuentas corrientes o ahorros a nombre de la Compañía o realizar inversiones en cualquiera de los Bancos nacionales o extranjeros, pudiendo designar a las firmas autorizadas para el giro de cheques o retiro de dinero. En general tendrá amplias facultades para administrar la Compañía, enmarcándose sus situaciones por lo dispuesto en la Junta General de Accionistas y en las Leyes y reglamentos vigentes. En caso de impedimento o ausencia será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO DECIMO.- BENEFICIOS.- Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General de Accionistas podrá anualmente fijar cantidades para reservas facultativas de la Compañía a más de la reserva legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FISCALIZACION:- La Junta General de Accionistas elegirá un comisario principal y un suplente por el período de un año, que ejercerán sus funciones según la ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o por que se configurare cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías, la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la sociedad; pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento, ausencia o por decisión de la Junta General, por el Presidente o por la persona que la Junta designe. La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación.

CLAUSULA TERCERA.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Acciones
Carlos Andrés Jaramillo Recalde	\$720	\$320	\$400	720
Julio César Jaramillo Real	\$80	\$80	-	80
TOTALES:	\$800	\$400	\$400	800

El pago lo han efectuado todos los accionistas en numerario conforme aparece del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que se acompaña al presente contrato de constitución de compañía como documento habilitante. El saldo insoluto del capital



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

05



será pagado en un plazo máximo de veinticuatro meses desde la fecha de constitución de la compañía. **CLAUSULA CUARTA.** - Se faculta al

Dr. Francisco Correa Monge para que una vez concluido el proceso de constitución de la compañía convoque a la primera junta general de accionistas en la que se designarán al Presidente, y Gerente General.

CLAUSULA FINAL. - En todo lo no previsto por el presente Estatuto y contrato de constitución de compañía se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas supletorias de carácter general que fueren pertinentes.

Usted Señor Notario, díguese agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento". **(Hasta aquí la minuta,**

que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Francisco Correa Monge, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número dos mil quinientos treinta y nueve). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

Carlos Jaramillo

Sr. Carlos Andrés Jaramillo Recalde

C.C. No. 171265075-1

Julio Cesar Jaramillo Real

Sr. Julio César Jaramillo Real

C.C. No. 170278064-2

Notario
Juan Manuel



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319187
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO RECALDE CARLOS ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2010 14:35:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MATISACORP S.A.
APROBADO**

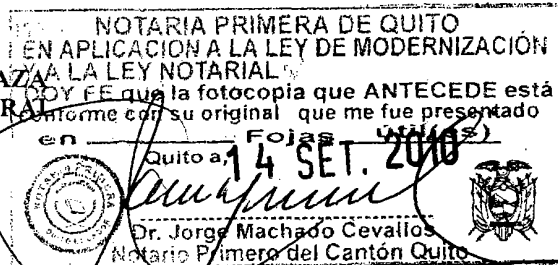
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

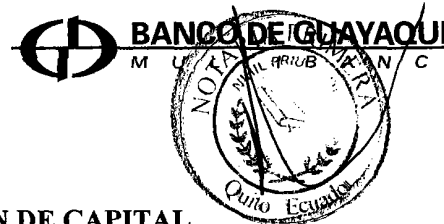
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Quito, 09 de Septiembre de 2010



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada "MATISACORP S.A.", por un valor de \$400,00 (cuatrocientos con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas :

ACCIONISTA	CAP. APORTADO
Carlos Andrés Jaramillo Recalde	320.00
Julio Cesar Jaramillo Real	80.00
TOTAL	\$ 400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. IÑAQUITO
Paola Bermudez
JEFE DE AGENCIA

PAOLA BERMUDEZ
JEFE DE AGENCIA
AG. IÑAQUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170278664-2

JARAMILLO REAL JUAN CESAR

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 FEBRERO 1973

013-012-0751111

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 176

Juan Cesar Jaramillo Real

ECUATORIANA***** E2333112-1

RESADO AVELINA RECALDE

SUPERIOR ADMINISTR. COMERCIO

JARAMILLO

QUITO

09/07/2009

REN 0691445

Avelina Recalde

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

052-0188 170-730612

Numero

JARAMILLO REAL JUAN CESAR

PROVINCIA QUITO

CANTON QUITO

PARROQUIA QUITO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
DE LA LEY NOTARIAL

YO FE que la fotocopia que ANTECEDE este
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 14 SET. 2010

Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

CIDUDANIA 171265075-1
JARAMILLO RECALDE CARLOS ANDRES
PICHINCHA QUITO FONSECA SUAREZ
05-08-1982
069 9322 04134 M
PICHINCHA / QUITO
FONSECA SUAREZ 0882

Carlos Jaramillo

EQUATORIANA*****

CARGO

SILVIA R. NARANJO JARAMILLO

CATEGORIA

EMPLEADO PRIVADO

JESUS DE JESUS JARAMILLO

MARTIN ADELINA RECALDE

DPTO

26/12/2007

26/12/2007

REN

2670802

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



Elecciones 14 de Junio del 2009

171265075-1 053 - 0188

JARAMILLO RECALDE CARLOS ANDRES

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

RANCION Mulas 12 CachaRep 8 TolUSD 20

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00231

1801366 21/06/2010 13:23:28

1801366

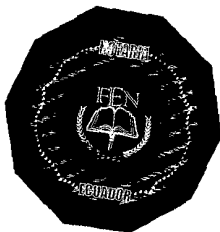
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a



14 SET. 2010
Dr. Jorge Machado Cevallos
Primero del Cantón Quito



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía Anónima denominada
MATISACORP S.A.; y, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito
catorce de Septiembre de dos mil diez.-





Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

08

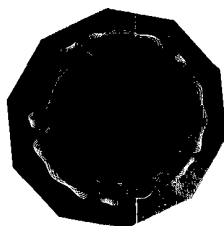
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004319, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 11 de Octubre de 2010; se aprueba la constitución de la compañía MATISACORP S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 14 de Septiembre de 2010.-

Quito, 12 de Octubre de 2010.-

Imc/



Dr. David Maldonado Viteri,
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

Dir. Portavieja y Circunvalación.
LAGO AGRIO - SUCUMBIOS - ECUADOR

CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. 9 Tomo: PRIMERO folio: Trescientos cuarenta y cuatro bajo el numero: Cuatrocientos treinta y cinco queda inscrita la precedente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MATISACORP S.A. Aprobada mediante Resolución Nro. SC.LI.D.JC.Q.10.004319, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Juridica de Compañias Encargada el once de octubre del dos mil diez.

Nueva Loja, octubre 19, 2010

Ab. Norma Valdiviezo Días
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO. (E)**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10

23417

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

25 OCT 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MATISACORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL